

Por cada hora extra de servicio.....\$ 2.00

Por reconexión del servicio... .. 1.00

Párrafo: El pago por cada hora extra de servicio será por adelantado.

Art. 2.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica de un peso, para cuyo pago se dispone un plazo de hasta 30 días a partir del día primero de Septiembre en curso.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3086 que aprueba la Ordenanza N° 13 de la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3086.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza N° 13, dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, en fecha 18 de Junio de 1945, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, por su Resolución N° 39 del 17 de Septiembre de 1945, y cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1º— Se fija un impuesto de dos pesos (\$ 2.00) moneda de curso legal, por cada baile, velación u otro espectáculo público que se celebre en la jurisdicción del Distrito, con fines especulativos.

Art. 2º— En los campos pagarán la suma de \$1.00 (un peso).

Párrafo.— Por cada baile, fiesta, etc., amenizado con radio-receptores, fonógrafos y otros aparatos mecánicos de música, sólo se pagará un peso (\$1.00).

Art. 3º— Se entiende por bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, aquellos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3087 que aprueba la Ordenanza Nº 12 de la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, sobre servicios en los cementerios municipales.— G. O. Nº 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3087.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la Ordenanza Nº 12 dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande en fecha 17 de Mayo de 1945, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal por su Resolución Nº 28 del 17 de Septiembre de 1945, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto....\$ 1.00
- b) Para inhumación del cadáver de un menor.... 0.50
- c) Para exhumación del cadáver de un adulto o de un menor... .. 5.00
- d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure el servicio público el actual cementerio de esta localidad:
 - Primera categoría, pié cuadrado... .. 0.50
 - Segunda categoría, pié cuadrado... .. 0.25
- e) Para la construcción de panteones o lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure el servicio público... .. 5.00

Párrafo.— Las estipulaciones fijadas en el ordinal d): los interesados con panteones y lápidas ya construídos pagarán como inicio de su derecho la suma que corresponde en pié cuadrado en la primera y segunda categoría.

Párrafo.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.